ORDENANZA
DE LA DIVISION
DE LA NOBILISIMA CIUDAD
DE MEXICO
EN QUARTELES,
CREACION DE LOS ALCALDES DE ELLOS,
Y REGLAS DE SU GOVIERNO:
DADA Y MANDADA OBSERVAR
POR EL EXMO. SEÑOR
DON MARTIN DE MAYORGA,
Virrey, Governador, y Capitan General de esta Nueva España &c.

EN MEXICO:
Por Don Felipe de Zúñiga y Ontiveros, calle del Espíritu Santo, año de 1782.

✠

DON MARTIN DE MAYORGA

Caballero del Orden de Alcántara, Mariscal de Campo de los Reales Exércitos, Virrey, Gobernador y Capitan General de esta Nueva España, Presidente de la Real Audiencia de ella, Superintendente General de Real Hacienda, Presidente de la Junta de Tabacos, Conservador de este Ramo, y Subdelegado General del Establecimiento de Corréos marítimos.

A dilatada extension de esta Ciudad: la irregular disposicion de sus barrios y arrabales, y la situacion de las habitaciones de éstos, que los hace imposibles al registro, y en muchos de ellos aun al transito; y su numerosísimo Vecindario, especialmente de la Pleve, han dificultado en todos tiempos, que el corto número de Señores Ministros de la Real Sala del Crimen, y Jueces Ordinarios, pueda llevar su vigilancia á todas partes, y mucho menos visitarlas con las Rondas nocturnas.

Conociendolo asi el Exmô. Señor Virrey Duque de Linares, en el año de trece de este siglo, dividió la Ciudad en nueve Quarteles, al cargo de seis Señores Alcaldes que havia entonces, Corregidor, y Alcaldes Ordinarios; pero no subsistió, porque el suceso de la visita que siguió, mudó el estado de las cosas. El de mil setecientos veinte, por la misma razon de la necesidad, propuso á este Superior Govierno la Real Sala la di-

vision en seis Quarteles, para que puestos en cada uno los Ministros de vara y ronda convenientes, la hiciesen, y diesen cuenta á sus Jueces de lo que acaeciese en el dia y en la noche; pero aunque se aprobó, si se reduxo á práctica, no subsistió.

Real Cédula.

Informado S. M. de los robos, homicidios, y otros delitos que se cometian, expidió en el año de mil setecientos quarenta y quatro la Real Cédula del tenor siguiente= „ EL REY=Alcaldes de la Sala del Crimen „ de mi Real Audiencia de las Provincias de la Nueva „ España, que reside en la Ciudad de México: En Carta de cinco de Febrero del año de mil setecientos y „ quarenta y tres, me dió cuenta la referida mi Real „ Audiencia de las providencias que se havian aplicado, para atajar los robos, muertes, y otros delitos, „ que por lo pasado se experimentaron en esa Ciudad, „ por los muchos ladrones y facinerosos que en ella „ havia; proponiendome, que para que se pudiese con „ mas facilidad prender á los delinqüentes, convendria „ que se asignasen diferentes Iglesias, en donde solamente se goze de la inmunidad, y que fuesen las mas „ retiradas del comercio; pues siendo tantas las que hay „ en esa Ciudad, logran los reos con prontitud el ási„ lo, y quedan sin castigo sus delitos; y que tambien „ sería conveniente que á Don Joseph Velasquez Lorea, Alcalde Provincial de la Hermandad, se le ampliasen sus facultades, para que dentro de esa Ciu„ dad pueda rondar, y aprehender los reos y castigar„ los, segun las Leyes de la Hermandad, en los casos „ en que deba executarlo, y en los que huviesen co„ metido los delitos en poblado, determinar las Causas „ por las Leyes del Derecho comun. Y haviendose „ visto en mi Consejo de las Indias la citada Carta, „ con varios antecedentes, que sobre este asunto se „ han tenido presentes, y con lo que en inteligencia de

„ todo

„ todo ha expuesto mi Fiscal: he tenido por bien pre-
„ venir á mi Virrey y Audiencia de esas Provincias,
„ por Despacho de este dia, que en el caso de que juz-
„ guen por conveniente el ampliar en algo las faculta-
„ des concedidas al referido Alcalde Provincial, lo exe-
„ cuten en la forma que les parezca mas arreglada;
„ pero sin comprehender el recinto y casco de esa
„ Ciudad, en la que debeis Vos desempeñar cabalmen-
„ te vuestra obligacion; y ordenaros y mandaros, co-
„ mo lo executo, que estando, como están, á vuestro
„ cargo las rondas en esa Ciudad, las practiqueis por
„ Quarteles, executandolo con toda vigilancia y pun-
„ tualidad, y sin tener en ello la menor omision ni des-
„ cuido alguno, para que asi sea mayor el temor de
„ los delinqüentes, y se consiga la extirpacion de sus
„ delitos y excesos, y se logren los buenos efectos que
„ se espera produzca su práctica; en inteligencia, de
„ que tambien prevengo á los mencionados mi Virrey
„ y Audiencia de esas Provincias, que estén muy á la
„ mira de su mas puntual cumplimiento, y zelen su
„ execucion; y por lo que mira al punto de la inmuni-
„ dad, he querido asimismo deciros, que no hay moti-
„ vo para hacer novedad en él, asi por lo escrupuloso
„ de este asunto, como por tener prevenido el Dere-
„ cho los casos y cosas en que los reos pueden gozar
„ ó no de la propria inmunidad, como tambien los ca-
„ sos en que se puede á los mismos reos, segun sus cir-
„ cunstancias, darles la Iglesia en los Presidios; lo que
„ os participo igualmente, para que en su inteligencia
„ procedais y os arregleis á ello en los casos que se
„ ofrezcan. Fecha en San Ildefonso á quince de Sep-
„ tiembre de mil setecientos y quarenta y quatro.=
„ YO EL REY.=Por mandado del Rey nuestro Se-
„ ñor.=Fernando Triviño. „

Teniendose presente esta Real Disposicion en el

año

año de mil setecientos cincuenta, los repetidos homicidios, robos, y otros delitos que se cometian, y el clamor del Público, se hizo para el remedio nueva division por calles en siete Quarteles, y se eligieron Comisarios y Quadrilleros que viviesen en ellos; pero tampoco subsistió, ó por la muerte de algunos Señores Ministros, y colocacion de otros, ó lo mas cierto, por no ser posible, que repartida la atencion en tantas graves ocupaciones del Ministerio, ocurriesen á todo, ni visitasen por sí solos el dilatado ámbito de sus respectivos Quarteles.

En este estado se dirigió á mi Antesesor el Exmô. Señor Don Antonio Bucareli el Real Orden siguiente:= „ Los desórdenes y desarreglos de embriaguez, y „ aun mayores escándolos, que en ofensa de Dios, del „ orden público, y de la decencia, se cometen en las „ Pulquerias de esa Capital son tan públicos, que han „ llegado á noticia del Rey; cuya religiosa piedad no „ puede sufrirlos, y quiere que por los medios mas eficaces se corten, y si es posible se arranquen de raiz. „ A este fin manda S. M. que desde luego disponga „ V. Exâ. que los Alcaldes de Corte, y los Ordinarios „ vivan precisamente en sus respectivos Quarteles, y „ visiten con freqüencia las Pulquerias, practicando „ quantos juiciosos arbitrios les dicte su zelo, para evitar en ellas las embriaguezes y demás desórdenes. „ Pero como esta sola providencia no puede alcanzar „ al radical remedio que S. M. desea, es su voluntad „ que V. Excâ. forme una Junta compuesta del M. R. „ Arzobispo, del Regente de esa Audiencia, del Fiscal mas antiguo, y del Superintendente de la Aduana Don Miguel Paez, para que á presencia de V. E. „ se propongan, se traten y exâminen los medios mas „ eficaces y oportunos para remediar los desórdenes „ de las Pulquerias, especialmente el de si convendria

Real Orden.

„ po-

„ ponerlas en Administracion como el Pulque, que es
„ un Ramo estancado, á efecto de que manejandose de
„ cuenta de la Real Hacienda, se consiga extinguir ó
„ minorar quanto se pueda los indicados escándalos é
„ inconvenientes. De orden de S. M. lo prevengo á
„ V. E. con muy especial encargo, de que desde luego
„ proceda á su cumplimiento. Dios guarde á V. Exâ.
„ muchos años. El Pardo á 18 de Marzo de 1778.=
„ Joseph de Galvez=Señor Virrey de Nueva España.„

Quedó sin efecto por la muerte del Exmô. Señor Bucareli, y muy poco despues de mi llegada á esta Capital, instruido de que generalmente por los Tribunales, Prelados, Párrocos, Jueces, y Personas mas juiciosas de la República, se deseaba vér aqui en practica el establecimiento de Quarteles, y Alcaldes de Barrio, que en la Corte de Madrid y principales Ciudades de España ha producido tan importantes saludables efectos, asi en la Administracion de la Justicia, como en el Govierno político: que la Real Sala lo propuso á mi Antecesor, y despues á mí el Real Acuerdo en el Expediente formado sobre restablecer la recaudacion de los Tributos de esta Capital, estimandolo como el medio mas oportuno para lograrla. Considerado todo, y que en efecto, mientras los Señores Alcaldes del Crimen, y los tres Jueces Ordinarios, no tuvieren unos Subalternos de honor y confianza, que les ayuden á llevar la pesada carga de sus empleos, de forma que en qualquiera parte de la vasta extension de esta Ciudad, se vea siempre y á todas horas presente la Justicia para evitar los vicios, que el castigo siga inmediatamente á los delitos, y se mantenga el buen orden político, no es posible se logren los religiosos paternales deseos de nuestro Augusto Soberano, explicados en su Real Orden, cuyos objetos son el mejor servicio de Dios nuestro Señor, y la tranquilidad de la República:

en Decreto de veinte y dos de Enero de mil setecientos ochenta, entre otras providencias relativas á el Ramo de Tributos, resolví comisionar al Señor Oydor Don Baltasar Ladron de Guevara, asi para su arreglo, como para que procediese á formar la division de Quarteles, correspondiente á las circunstancias actuales, y el Reglamento que le pareciese oportuno para los Alcaldes de Barrio, y me consultase sobre todo.

Ultimamente, el Señor Don Vicente de Herrera y Rivero, del Consejo de S. M. y Regente de esta Real Audiencia (muy pocos dias despues de su llegada á esta Ciudad de la de Goatemala, aun sin noticia de los antecedentes) me representó la necesidad de imitar el exemplo de la Corte de Madrid, para lograr los mismos saludables efectos, en el siguiente Ofi-

Oficio del Señor Regente.

cio.= „ Exmô. Señor=Muy Señor mio: La division de „ las Ciudades en Quarteles ó Barrios, es un punto tan „ calificado en el govierno, política, y las Leyes, co- „ mo necesario al orden y buena administracion de „ Justicia. En esta Capital está mandado que los haya „ por Real Cédula, que se ha executado mucho tiem- „ po en los siete Quarteles con que se arregló, y pu- „ sieron al cargo de los Señores Alcaldes de Corte, „ Corregidor, y Alcaldes Ordinarios, sin perjuicio de „ su Jurisdiccion cumulativa. Parece que se halla sin „ observancia esta saludable y importante providencia. „ Ella es la mas conveniente á la quietud pública y á „ los Jueces, y producirá las mas grandes ventajas en „ otros muchos respetos económicos. Es muy facil á „ un Magistrado responder y velar de una septima „ parte de esta grande Metrópoli, especialmente si vive „ en el Quartel de su suerte, y imposible atender á to- „ da con ningun desvelo. Al mismo tiempo se logra el „ puntual cumplimiento de las Leyes, que mandan que „ todos ronden, y se ocupen de sus empleos de noche

„ y

„ y de dia, porque los delitos de los hombres son de
„ todos momentos, y todos los Ciudadanos descansan y
„ duermen confiados en que la vigilancia de los Seño-
„ res Ministros del Crimen, y Justicia Ordinaria con-
„ tiene á los delinqüntes, en que insulten sus Perso-
„ nas, y escalen sus Casas. A todo es consiguiente que
„ V. Exâ. logre por este medio los auxîlios necesarios,
„ para reducir á efecto sus órdenes, y tener una noticia
„ exâcta de quanto pasa en esta Corte, para el mas se-
„ guro govierno. Sería facil proponer á V. Exâ. el
„ Plan correspondiente, para poner en práctica esta
„ grande obra por los libros comunes, y noticias pú-
„ blicas de nuestra España, y de fuera; pero debe aco-
„ modarse á las circunstancias. En este concepto su-
„ plico á V. Exâ. que para combinarlas todas, se digne
„ mandar á la Real Sala del Crimen, que con presen-
„ cia de los antecedentes, y oyendo al Señor Fiscal,
„ informe lo que sus sabios Señores Ministros acordasen
„ por mas acertado, y al Corregidor y Alcaldes Ordina-
„ rios que hagan lo mismo por su parte, con Copia de
„ este Papel. Yo he creido por la mia, que he debido
„ hacer á V. Exâ. este Oficio, para desempeñar la que
„ me toca en el empleo que merezco á la piedad de
„ S. M. y espero de la bondad de V. Exâ. que dispen-
„ se á mis deseos por el mejor Real servicio el mérito
„ que falte en mis expresiones, y esta Representacion.
„ Dios guarde á V. E. muchos años. México y Octubre
„ 9. de 1782=Exmô Señor= B. L. M. de V. E. su
„ mas atento y seguro Servidor=Vicente de Herre-
„ ra.=Exmô. Señor Don Martin de Mayorga. „

Consiguiente al Oficio que mandé pasar al Señor Comisionado, para que me informase el estado en que tenia este asunto, con otro de seis de Noviembre próxîmo, me presentó el Mapa de la division que tenia hecha y su Descripcion, y en Consulta separada me

pro-

propuso las reglas que le parecieron convenientes, y uno y otro es del tenor siguiente:

Consulta, que contiene la division.

Exmô. Señor=Por Superior Decreto de veinte y dos de Enero de mil setecientos ochenta, se sirvió V. E. comisionarme privativamente para arreglar la recaudacion del arruinado Ramo Real de Tributos de las Parcialidades de Indios de San Juan y Santiago, y Castas de esta Capital, en que estoy trabajando, y juntamente para la division en Quarteles de esta Ciudad, sus Barrios y Arrabales, á efecto de la creacion y establecimiento de Alcaldes de Barrio, deseada generalmente por largo tiempo, y propuesta por el Real Acuerdo en voto consultivo, como remedio de muchos males, y uno de los arbitrios que se creyó mas proporcionado para facilitar la recaudacion de dicho Ramo.

Fue necesario dedicar á éste mi principal atencion, para poner en movimiento la cobranza, formar su reglamento, é irlo reduciendo á la práctica, sin intermision hasta ahora. A esto se agregaron la laboriosa comision del cumplimiento de la Real Cédula de Indulto de delinqüentes: la contribucion del donativo por lo respectivo á Indios y Castas, y otros encargos, que sobre la continua asistencia al Tribunal, me han embarazado concluir hasta ahora el de Quarteles, á que solo havia podido destinar una ú otra tarde de los dias festivos.

Sin fiarme del práctico conocimiento que me asistia, dirigí en el principio mis pasos á reconocer muchas veces la Ciudad y sus Arrabales por el centro y su circunferencia; y teniendo á la vista los Mapas que hallé mas exâctos, despues de meditada la diversidad de gentes, é inmensa pleve de todas castas, que habitan lo interior y extremos de la Ciudad en sus Barrios, compuestos unos de muchos intrincados Callejones; otros de arruinadas fábricas entre Azequias y Zanjas,

que

que embarazan el tránsito, y los mas de chozas de adoves ó cañas, sembrados sin orden en dilados terrenos, y á grandes distancias unas de otras, procedí á la material division y formacion de Quarteles, que manifiesta el Plano, y explica esta Descripcion, y despues de ella á disponer el Reglamento ó Instruccion para los Alcaldes de Quartel, que han de estár subordinados á los Señores Jueces respectivos de ellos, segun propongo en Consulta separada de esta fecha.

Queda pues esta Ciudad de México y sus Barrios dividida en ocho Quarteles principales ó mayores, compuestos de treinta y dos menores. De los mayores, el primero á que tocan el 1, 2, 3, y 4. menores, comienza desde la esquina de la calle de los Plateros, (A) que mira á la plaza mayor, yendo de Sur á Norte, hasta el puente de la Parroquia de Señora Santa Anna, (E) y la azequia que atraviesa por su espalda. Desde aqui siguiendola de Oriente á Poniente hasta el puente de Santiaguito, (J) donde dá vuelta para la Concepcion; siguiendola de Norte á Sur hasta el puente de N. P. S. Francisco, (H) y desde él de Poniente á Oriente, hasta la esquina de los Plateros donde empezó.

Las Letras corresponden á las que están en el Plano ó Mapa.

2. El segundo Quartel mayor formado del 5, 6, 7, y 8. menores, comienza desde la esquina del Portal de los Mercaderes, (K) que mira á la plaza, y sigue por él de Norte á Sur linea recta, hasta llegar á la azequia de San Antonio Abad (O): Desde este punto siguiendo la azequia de Oriente á Poniente, hasta el Guarda de la Piedad (S): Desde el de Sur á Norte, hasta el puente (H) de N. P. S. Francisco, y desde él de Poniente á Oriente, hasta la esquina del Portal de los Mercaderes donde comenzó.

3. El tercer Quartel mayor que resulta del 9, 10, 11, y 12. menores, principia, como el anterior, frente de la esquina dicha del Portal de Mercaderes, (K) y

sigue de Norte á Sur, hasta la azequia de San Antonio Abad (O): Desde aqui siguiendola de Poniente á Oriente, hasta el Molino (d) y puente de las Tablas: Desde él de Sur á Norte, hasta la esquina (b) del Cementerio de Jesus Maria: Desde ella de Oriente á Poniente, hasta la nueva (a) Fábrica de la Real Casa de Moneda, que hace espalda al Real Palacio; y (salvo éste) desde su puerta (V) principal, hasta la esquina del Portal (K) de los Mercaderes donde se empezó.

4. El quarto Quartel mayor, que se compone del 13, 14, 15, y 16. menores, desde la esquina de la calle de los Plateros (f) que mira á la plaza, yendo de Poniente á Oriente, hasta la puerta (V) principal del Real Palacio; y (salvo éste) desde la pared (a) de su espalda, que es la dicha de la nueva Obra de la Casa de Moneda, por el rumbo expresado, hasta la esquina referida del Cementerio (b) de Jesus Maria: Desde ella de Sur á Norte, hasta llegar á la azequia que vá para la Parroquia de Señora Santa Anna (i): Desde aqui siguiendola de Oriente á Poniente, hasta la espalda de dicho Templo (É); desde donde de Norte á Sur se vá á parar hasta la esquina de la calle de los Plateros.

5. El quinto Quartel mayor formado del 17, 18, 19, y 20. menores, desde la esquina del Sementerio del Templo (b) de Jesus Maria, de Poniente á Oriente, hasta el Guarda de San Lázaro (o): Desde él, de Norte á Sur, hasta la azequia que vá para San Antonio (q) Abad en la puente blanca del Alvarradon: Desde ese punto siguiendo la azequia, de Oriente á Poniente, hasta el Molino (d) de las Tablas y su puente: Desde él de Sur á Norte, á la esquina del Convento de Jesus Maria donde se comenzó.

6. El sexto Quartel mayor, que lo forman el 21, 22, 23, y 24. menores, solo contiene dentro del quadro tres menores, por estár despoblado el terreno que

cor-

correspondia al quarto, y asi éste se sitúa fuera de él, y todos en estos términos. Desde la esquina occidental (y) y meridional de la última principal Capilla del Santo Calvario, de Poniente á Oriente, hasta el puente (H) de N. P. S. Francisco: Desde él, de Sur á Norte, hasta la Garita (t) de Santiago: Desde aqui, de Oriente á Poniente linea recta, hasta la distancia (u) de setecientas varas: Desde ella, de Norte á Sur, con alguna inclinacion al Poniente, por el Barrio del Pradito, á pasar por la espalda de su Capilla, hasta llegar á la azequia que vá para Santo Domingo: y siguiendo al Sur con la misma inclinacion, á pasar por la Capilla de Santa Clarita, y callejon del costado del Templo de San Hipólito, hasta la última (y) Capilla del Calvario: y fuera del quadro, desde donde (x) se une la azequia de Santo Domingo, con la zanja ó azequia que vá para la Acordada y Calvario; y desde dicha union, siguiendo la de Santo Domingo, de Oriente á Poniente, á pasar (z) de Norte á Sur por la espalda y costado occidental de S. Fernando, hasta llegar á los Arcos de la agua, y tomando otra vez desde la union (x) de dicha azequia y zanja, de Norte á Sur, hasta la Capilla (Aa) del Santo Ecce Homo dentro de los Arcos, y de Oriente á Poniente, todo lo que compone é incluye el Paseo de la Tlaspana, de Casas y Huertas, hasta el puente de este nombre, y de hay al Sur por la parte de dentro de los Arcos.

7. El septimo Quartel mayor, á que tocan el 25, 26, 27, y 28. menores, por la misma razon que el anterior, solo contiene dentro del quadro tres menores, y el otro fuera en estos términos: Desde la esquina del Cementerio (b) de Jesus Maria, de Poniente á Oriente, hasta el Guarda de San Lázaro (o): Desde él, de Sur á Norte, hasta el Guarda de Tepito (Cc): Desde él, de Oriente á Poniente, hasta la Compuerta de San Sebastian (Bb): De ella de Sur á Norte, hasta la Compuerta

(Dd) de los Quartos: Desde aqui por el mismo rumbo, de Sur á Norte, hasta la Compuerta (Ee) de Chapinco: Desde ella, de Oriente á Poniente, siguiendo la azequia de Santiago, pasando por la Garita de Peralvillo, hasta la de Santiago (t): Desde ella, de Norte á Sur, hasta la puente de Santiaguito (J): Desde aqui, de Poniente á Oriente, siguiendo la azequia de Señora Santa Anna, hasta doscientas (i) setenta varas antes de la Compuerta de los Quartos: Desde alli, de Norte á Sur, por el puente de los Cantaritos, hasta la esquina de Jesus (b) Maria donde empezó.

8. El octavo Quartel mayor, compuesto del 29, 30, 31, y 32. menores, desde el puente (H) de N. P. S. Francisco, de Norte á Sur, hasta la Garita (S) de la Piedad: Desde aqui siguiendo la azequia, de Oriente á Poniente, hasta donde vá, vuelta (Jj) para el Norte y Casa de la Acordada: Desde aqui, á ese viento, atravesando los Arcos de Belén, á pasar por la Garita antigua de este nombre, hasta la esquina de la Casa de la Acordada, (y) frente de la occidental y meridional de la última principal Capilla del Santo Calvario: Desde ella, de Poniente á Oriente, hasta el puente de N. P. San Francisco.

Los Quarteles menores se situan en los siguientes términos.

EL primero, desde la esquina de la calle de los Plateros y Plaza, (A) de Sur á Norte, por el Empedradillo y la Aduana, hasta el puente de Santo Domingo (B): Desde este, de Oriente á Poniente, siguiendo la azequia por el puente de Amaya, hasta el puente de la Misericordia (C): Desde él, de Norte á Sur, por las calles del Leon, del Fator, y de Vergara, hasta su esquina, que lo es tambien de la calle de San Fran-

Francisco, (D) y torciendo, de Poniente á Oriente, por dicha calle de San Francisco y la de los Plateros, hasta la esquina donde empezó.

2. Desde el puente de Santo Domingo, (B) de Sur á Norte, por la calle de Santa Catarina Martyr, hasta el puente de Señora Santa Anna, (E) y siguiendo por su azequia, de Oriente á Poniente, hasta el puente de las Esquiveres (F): Desde aqui, de Norte á Sur, hasta la azequia que viene de Santo Domingo en el puente de la Misericordia (C): Desde éste, de Poniente á Oriente, por el puente de Amaya, hasta el puente de Santo Domingo donde empezó.

3. Desde la esquina de las calles de Vergara y N. P. S. Francisco, (D) de Oriente á Poniente, hasta llegar al puente (H): Desde él, de Sur á Norte, siguiendo la azequia por las Rexas de la Concepcion, hasta la que viene del puente de Santo Domingo, y se une con la anterior en el puente del Zacate (Y): Desde éste, torciendo de Poniente á Oriente, y siguiendo la azequia, hasta el puente de la Misericordia (C): Desde aqui, de Norte á Sur, por las calles del Leon, y del Fator, á la esquina de la calle de Vergara donde empezó.

4. Desde dicho puente de la Misericordia, (C) yendo de Sur á Norte, hasta llegar á la azequia que viene de la Parroquia de Señora Santa Anna, y puente de las Esquiveres (F): Desde éste, torciendo de Oriente á Poniente, siguiendo la misma azequia, hasta el puente de Santiaguito, (J) donde dá vuelta para la Concepcion: desde aqui, continuandola de Norte á Sur, hasta la en que se une con la de Santo Domingo en el puente del Zacate: (Y) desde aqui, de Poniente á Oriente, hasta el puente de la Misericordia.

5. Desde la esquina del Portal de Mercaderes (K) que mira á la plaza, siguiendo de Norte á Sur, por las calles de la Monterilla, bajos de San Agustin, calle de

la Joya, y de la Aduana vieja, hasta su puente (L): De éste torciendo para el rumbo, de Oriente á Poniente, por las calles del Piojo y Regina, hasta la esquina occidental del Templo (M): Desde ella, de Sur á Norte, por su calle, y la de las Ratas, de las Damas, del Colegio de las Niñas, pasando su puente, y el Coliceo, hasta la esquina (N): Desde ésta, de Poniente á Oriente, por las calles de San Francisco, y Plateros, hasta la esquina del Portal donde empezó.

6. Desde el puente de la Aduana Vieja, (L) de Norte á Sur, por la calle de la Porteria de San Gerónimo, y Capilla de Necatitlán, hasta la azequia de San Antonio Abad, á poca distancia de un paredon, que en figura de puente atraviesa la azequia (O): Desde ésta, siguiendola de Oriente á Poniente, hasta hacer frente á la esquina occidental del Caballete, ó Campo Santo nuevo (P): Desde alli, pasando por la puerta de dicho Campo Santo, de Sur á Norte, por el costado de la Capilla de San Salvador el Seco, ó Guiguintongo, y callejon de este nombre, hasta la esquina del Cementerio de Regina (M): Desde ella, de Poniente á Oriente, por las calles de Regina, y de Corchero, hasta el puente de la Aduana vieja donde empezó.

7. Desde la esquina de las calles del Coliceo, y N. P. S. Francisco, (N) yendo de Oriente á Poniente, á pasar por su Templo, hasta llegar al puente (H): Desde aqui, de Norte á Sur, siguiendo la azequia á pasar por el Hospital Real, y calle de San Juan, hasta la plazuela del Colegio de las Vizcaynas, frente de su esquina meridional y occidental (Q): Desde aqui, de Poniente á Oriente, hasta la esquina occidental y septentrional de Regina (M): Desde aqui, de Sur á Norte, por las calles de las Ratas, de las Damas, del Colegio de las Niñas, y del Coliceo, hasta su esquina donde empezó.

8. Desde la esquina dicha occidental y septentrio-

nal

nal de Regina, (M) de Norte á Sur, por la calle de su Estampa, á entrar por el callejon que llaman de Guiguintongo, y costado occidental de la Capilla de S. Salvador el Seco, y por la puerta del Nuevo Campo Santo ó Caballete, hasta la azequia inmediata á éste (R): Desde ella, de Oriente á Poniente, siguiendola hasta el Guarda de la Piedad (S): Desde él, de Sur á Norte, por la Capilla del Salto de la Agua, hasta la plazuela y frente de la esquina de las Vizcaynas (Q): Desde aqui, de Poniente á Oriente, hasta la esquina referida de Regina. (M)

9. Desde la esquina del Parian (T) que mira á la del Portal de Mercaderes, de Poniente á Oriente, pasando por el Arquillo, hasta la puerta principal del Real Palacio (V): Desde ella, de Norte á Sur, por la cera de la plazuela del Volador, que hace frente á la Universid, siguiendo por la calle de Porta Cœli á la de Jesus, bajado su puente, y continuando hasta la esquina meridional de la primera quadra de la calle Real del Rastro, que es tambien esquina de San Camilo (X): Desde ésta, de Oriente á Poniente, por la de San Felipe de Jesus, hasta el puente de la Aduana vieja (L): Desde él, de Sur á Norte, por las calles de la Joya, de los Bajos de San Agustin y Monterilla, hasta la esquina del Parian donde empezó.

10. Desde la esquina de la calle Real del Rastro y San Camilo, (X) siguiendo para el Sur por toda la calle Real del Rastro, hasta el puente de San Antonio Abad, (Z) donde debe terminar esta linea; pero se comprehenderá, como que hay algun vecindario, la calle que sigue para el Sur, pasado el Templo, hasta donde concluye. Desde dicho puente, de Oriente á Poniente, por la azequia que vá á la Piedad, hasta poco mas al Poniente, de donde se halla un puente fingido con su arco, por donde pasa la azequia (O): Desde

aquel punto, de Sur á Norte, por la Capilla y calle de Necatitlán, y de la Aduana vieja, hasta su puente (L): Desde éste, de Poniente á Oriente, por la calle de San Felipe de Jesus, hasta la esquina de la calle Real del Rastro y San Camilo.

11. Desde la espalda del Real Palacio, (a) de Poniente á Oriente, por las calles cerrada del Parque, y Estampa de Jesus Maria, hasta (b) la esquina del Cementerio de dicho Templo: Desde ella, de Norte á Sur, pasando por el Templo y el puente, calle de la Merced, por su Estampa y puente de Fierro, hasta la esquina (c) de la calle de Cuevas: Desde ésta, de Oriente á Poniente, por las calles de Pachito, de la Cruz Verde, y de San Camilo, hasta su esquina, (X) que lo es tambien de la calle del Rastro: Desde ésta, de Sur á Norte, por el puente y plazuela de Jesus, bajos de Porta Cœli, hasta la puerta principal del Real Palacio (V).

12. Desde la esquina de la calle Real del Rastro y San Camilo, (X) de Poniente á Oriente, por la calle de este nombre, y las de la Cruz Verde y Pachito, hasta la esquina de la calle de Cuevas (c): Desde ella, de Norte á Sur, por la plazuela de Copado, derecho al Molino y puente de las Tablas (d): Desde él, siguiendo la azequia de Oriente á Poniente, hasta el puente de San Antonio Abad (Z); quedando agregado, aunque fuera de la linea, el Barriesillo de Santa Cruz Acatlán, que queda al Sur de él, y chozas que lo componen: Desde dicho puente, de Sur á Norte, por frente de la plazuela de San Lucas, entre ella y la del Rastro, de la calle Real de este nombre, hasta la esquina de San Camilo.

13. Desde la puerta (V) del Real Palacio, de Sur á Norte, por las calles del Relox, y acera frente de Santa Catalina de Sena, hasta el puente de Leguizamo (e): Desde éste, de Oriente á Poniente, derecho al puente

te (B) de Santo Domingo: Desde éste, de Norte á Sur, por la Aduana, y calle de Santo Domingo y Empedradillo, hasta la esquina frente de la del portal (f); y desde ésta, de Poniente á Oriente, por frente del Parian, hasta la puerta principal del Real Palacio.

14. Desde la acera de la Obra nueva de la Real Casa de Moneda, (a) frente de la calle cerrada del Parque, de Poniente á Oriente por ésta, hasta la esquina contraria (b) á la del Cementerio de Jesus Maria: Desde ella, de Sur á Norte, por las calles de Garay, Vanegas, Zevallos, Colegio de las Inditas, calle de Plantados, por la Parroquia de San Sebastian, hasta el puente de los Cantaritos (g): Desde éste, de Oriente à Poniente, hasta el puente de Leguizamo (e): Desde él, de Norte á Sur, por las calles del Relox, hasta la puerta principal del Real Palacio (V).

15. Desde el puente (B) de Santo Domingo, de Sur á Norte, por la calle de Santa Catalina Martyr, hasta la Parroquia de Señora Santa Anna; su azequia y puente que está á la esquina del Templo (E): Desde éste, de Poniente á Oriente, siguiendo la azequia hasta el puente de los Chirivitos (h): Desde éste, de Norte á Sur, hasta el puente de Leguizamo (e): Desde éste, de Oriente á Poniente, hasta el puente de Santo Domingo donde comenzó.

16. Desde el puente de Leguizamo, (e) de Sur á Norte, hasta la azequia de Señora Santa Anna en el puente de los Chirivitos (h): Desde él, para el Oriente, siguiendo la azequia, hasta formar esquina, (i) á distancia de quatrocientas varas del puente de los Chirivitos: Desde la qual se vaya de Norte á Sur, hasta el puente de los Cantaritos (g): Desde este punto, de Oriente á Poniente, hasta el puente de Leguizamo donde empezó.

17. Desde la esquina (b) opuesta á la del Cemen-

terio de Jesus Maria, de Poniente á Oriente, por la calle de la Machincuepa, y la de Solano, hasta el puente de este nombre (l): Desde él, dando una corta vuelta á la Fábrica, de Norte á Sur, hasta la entrada (m) de la plazuela de la Palma frente de la Capilla de este nombre: Desde ella, de Oriente á Poniente, hasta la esquina de la calle de Cuevas (c): Desde ella, de Sur á Norte, por las calles Quemada, de los Ciegos, de la Estampa de la Merced, pasando por frente del Templo de Jesus Maria, hasta la esquina donde comenzó.

18. Desde la esquina (c) de la calle de Cuevas, de Poniente á Oriente, por la de Manito, hasta la entrada (m) á la plazuela de la Palma, frente de la Capilla de este nombre: Desde ésta, de Norte á Sur, hasta la Capilla de Santo Tomás (n): Desde aqui, de Oriente á Poniente, hasta el puente y Molino de las Tablas (d): Desde aqui, de Sur á Norte, hasta la esquina de la calle de Cuevas donde comenzó: y queda agregado el corto vecindario de Indios que se halla al Sur.

19. Desde el Puente (l) de Solano, de Poniente á Oriente, por la calle de Santa Cruz, hasta el Guarda de San Lázaro (o): Desde él, de Norte á Sur, por el Alvarradon, hasta un puente nuevo (p) inmediato á un Rancho de Pacheco: Desde él, de Oriente á Poniente, hasta la entrada (m) á la plazuela de la Palma, frente de la Capilla de este nombre: Desde dicha entrada, de Sur á Norte, hasta el puente de Solano donde comenzó.

20. Desde la entrada (m) á la plazuela de la Palma, de Poniente á Oriente, por ella, y costado meridional de la Capilla de dicho nombre, hasta el Alvarradon de San Lázaro, y puente (p) nuevo inmediato á un Rancho de Pacheco: Desde este punto, de Norte á Sur, linea recta hasta la azequia que viene para San Antonio Abad en el puente blanca del Alvarradon (q): Desde él, de Oriente á Poniente, hasta el Cementerio

de

de Santo Tomás (n): Desde él, de Sur á Norte, hasta terminar en la entrada de la plazuela de la Palma donde empezó: y queda agregado el corto vecindario de Barriesillos que se hallan á la parte del Sur.

21. Desde el puente de N. P. S. Francisco, (H) de Sur á Norte, siguiendo la azequia por las calles de Santa Isabel y Rejas de la Concepcion, hasta encontrar con la azequia que viene de Santo Domingo en el puente (Y) del Zacate: Desde aqui, de Oriente á Poniente, siguiendo la azequia hasta cien varas mas al Poniente de un puentesillo (r) de vigas, que está frente de una esquina rotulada calle de Jonalapa: Desde ese punto, de Norte á Sur, á salir por el callejon que forman los costados de la Parroquia de la Santa Veracruz, y Hospital de San Juan de Dios, y atravesando la Alameda, hasta su puerta frente del Convento de Corpus (s) Christi: Desde ella, de Poniente à Oriente, hasta bajar el puente de N. P. S. Francisco donde comenzó.

22. Desde el puente (Y) del Zacate, en donde se unen las azequias que vienen del puente de Santo Domingo, y de N. P. S. Francisco, siguiendo esta de Sur à Norte, hasta el Guarda (t) de Santiago: Desde aqui, de Oriente à Poniente, siguiendo la azequia hasta la distancia de setecientas varas (u): Desde aqui de Norte à Sur, linea recta hasta llegar à la azequia que vá de Santo Domingo (x): Desde ella, siguiendola de Poniente á Oriente, hasta el puente del Zacate donde comenzó.

23. Desde la puerta (s) del medio del costado de la Alameda, que mira al Convento de Corpus Christi, yendo de Oriente á Poniente, hasta la última Capilla del Calvario (y): Desde aqui, de Sur á Norte, por el costado de la Iglesia de San Hipólito, hasta la azequia (x) que vá para Santo Domingo: Desde aqui, de Poniente á Oriente, siguiendo la azequia hasta cien varas antes

tes (r) del puentesillo de vigas, frente de la esquina de la calle de Jonalapa: Desde alli, de Norte á Sur, á entrar por el callejon que media entre la Santa Veracruz y San Juan de Dios, atravesando la Alameda hasta la puerta del costado, que mira al Convento de Corpus Christi donde comenzó.

24. Este Quartel no puede situarse en el orden, y dentro del quadro que los otros, porque el terreno que le correspondia está casi despoblado, y en lugar de él se substituye fuera del quadro el Quartel siguiente: Desde (x) donde se une la azequia de Santo Domingo con la zanja ó azequia que vá para la Acordada y Calvario, siguiendo la primera de Oriente à Poniente, à pasar (z) con ella, de Norte à Sur, por la espalda y costado occidental de San Fernando, hasta llegar à los Arcos de la agua: tomando otra vez desde la misma union de dicha azequia ó zanja, que vá de Norte á Sur, siguiendo ésta á pasar por la Capilla de Santa Clarita, y la espalda de San Diego, hasta la Capilla (Aa) del Santo Ecce Homo, que está dentro de los Arcos, y de Oriente á Poniente, lo que comprehenden las dos calles, casas, camino, paseo y huertas que quedan dentro ó detrás de los Arcos, y las que, quedando éstos en medio, se hallan de parte de afuera, hasta el puente de la Tlaspana; y de él para el Sur, por la parte de adentro de los Arcos.

25. Desde la esquina (b) occidental y meridional de la calle de Garay, de Poniente à Oriente, por las calles de la Machincuepa y de Solano, hasta el puente de este nombre (l): Desde él, de Sur à Norte, linea recta por la espalda de la Santísima Trinidad, hasta la azequia que vá para Santo Domingo en la compuerta (Bb) de San Sebastian: Desde ella, siguiendo la azequia de Oriente á Poniente, hasta el puente de los Cantaritos (g): Desde él, de Norte á Sur, se vá linea recta á

pa-

pasar por las calles de los Plantados, del Colegio de las Inditas, de Zevallos y Vanegas, hasta la esquina de Garay donde empezó.

26. Desde el puente (l) de Solano, de Poniente á Oriente, por la calle Real de Santa Cruz, hasta la Garita (o) de San Lázaro: Desde ella, de Sur á Norte, por el Alvarradon, hasta la Garita (Cc) de Tepito: Desde ella, siguiendo la azequia de Oriente á Poniente, hasta la compuerta de San Sebastian (Bb): Desde la qual, de Norte á Sur, á pasar por la espalda del Templo de la Santísima Trinidad, hasta el puente de Solano.

27. Desde la compuerta (Bb) de San Sebastian, de Oriente á Poniente, hasta el puente de los Cantaritos (g): Desde éste, de Sur á Norte, atravesando la primera azequia, hasta llegar á la que vá para Señora Santa Anna (i): Desde ésta, de Poniente á Oriente, hasta la compuerta de los Quartos (Dd): Desde la qual, de Norte à Sur, se vaya á la de San Sebastian donde empezó.

28. Este Quartel no puede situarse en el orden, y dentro del quadro general que estàn los otros, por ser el terreno que le correspondia un Campo despoblado, y asi se forma en su lugar otro à la parte del Norte, fuera del quadro del vecindario que hay entre la azequia de Señora Santa Anna y la de Peralvillo, estendiendose de Oriente à Poniente, por parte del Barrio de Santiago, en esta forma: Desde la orilla (Dd) exterior de la azequia de Señora Santa Anna en la compuerta de los Quartos, de Oriente à Poniente, siguiendo la azequia por detràs de la Parroquia de Señora Santa Anna, y continuando por la misma azequia, hasta el puente de Santiaguito (J): Desde aqui, de Sur á Norte, hasta el Guarda de la Garita (t) de Santiago: Desde ese punto, de Poniente á Oriente, siguiendo dicha azequia hasta la compuerta de Chapinco (Ee): Des-

de aqui, de Norte à Sur, hasta la compuerta de los Quartos donde comenzó.

29. Desde el puente (H) de N. P. S. Francisco, de Oriente á Poniente, á pasar por la entrada del callejon de Lope, hasta la de el de los Dolores (Ff): Desde aqui, de Norte á Sur, entrando por el mismo callejon á pasar por el puente del Santísimo y la Parroquia de Señor San Joseph, hasta llegar á la esquina del callejon de la Chiquiguitera (G): Desde aqui, de Poniente á Oriente, torciendo por las fábricas que embarazan á salir á la calle de San Juan (Gg): Desde aqui, de Sur á Norte, por la misma calle de S. Juan al Hospital Real, y por la Cerca de N. P. S. Francisco, hasta su puente donde se comenzó.

30. Desde la esquina (G) del callejon de la Chiquiguitera, de Norte á Sur, entrando por los caños de Belén, hasta llegar á la azequia de la Piedad, que está á corta distancia de la espalda de la Capilla de Nuestra Señora de la Soledad (Hh): Desde este punto, siguiendo esta azequia de Poniente á Oriente, hasta la Garita de la Piedad (S): Desde ella, de Sur á Norte, por la Capilla del Salto del Agua, hasta la calle (Gg) de San Juan, donde terminó el anterior: Desde aqui, de Oriente á Poniente, hasta la esquina del callejon de la Chiquiguitera donde se comenzó.

31. Desde el callejon (Ff) de los Dolores, entrando por él de Norte á Sur, por el puente del Santísimo á pasar por la Parroquia de Señor San Joseph, hasta la entrada (G) del callejon de la Chiquiguitera: Desde aqui, de Oriente á Poniente, por el costado del Convento de San Juan de la Penitencia, y torciendo un poco á su espalda, para atravesar por el callejon de Señor San Antonio, siguiendo el mismo rumbo del Poniente, hasta la Capilla (Yy) de la Candelaria y azequia de su espalda: Desde aqui, siguiendo la azequia de

Sur

Sur á Norte, y continuando linea recta al Norte por el costado de la Acordada, hasta la última Capilla (y) del Calvario: Desde aqui, de Poniente á Oriente, por la frente de la Acordada y Hospicio de Pobres, á pasar por Corpus Christi, hasta la entrada del callejon de lo Dolores donde empezó.

32. Desde el callejon (G) de la Chiquiguitera, entrando por él de Norte á Sur, atravesando los caños de Belén, hasta la azequia de la Piedad, á la espalda de la Capilla de Nuestra Señora de la Soledad (Hh): Desde aqui, de Oriente á Poniente, siguiendo la misma azequia, hasta donde dá vuelta (Jj): Desde aqui, de Sur á Norte, á salir por detrás del Colegio de las Mochas, siguiendo al Norte hasta la Capilla de la Candelaria, (Yy) y azequia de su espalda: Desde la qual, de Poniente á Oriente, hasta la entrada del callejon de la Chiquiguitera donde se comenzó.

Esta es la division que me ha parecido mas proporcionada á la figura de la Ciudad (hermosísima en su centro, é irregular é intrincada, en parte, de sus estremos y Barrios) á las circunstancias del vecindario de cada uno de los Quarteles, al número de casas y habitadores, y á los dilatados espacios de plazas y despoblados, que median y cortan el de los Quarteles.

Si merece esta Obra la superior aprobacion de V. Exâ. será forzoso que se dén exemplares de esta Descripcion á los Señores Ministros Jueces de los Quarteles principales, al Señor Corregidor y Alcaldes Ordinarios, y á cada uno de los Alcaldes de Quartel menor.

Tambien será conveniente mande V. Exâ. que en algunos de los puntos en que terminan los Quarteles, y no hay señal cierta de puente, calle, ú otra con que distinguirlos, por caér en despoblado, por lo que solo sito las varas de distancia, conforme á la escala del

Ma-

Mapa, se ponga un Pilarcillo ó Mojonera de piedra, con el número correspondiente, que explique el Quartel ó Quarteles á que pertenezca, para que los Alcaldes sepan sus límites, y se eviten disputas entre ellos; cuya obra será de muy corto trabajo y costo, que podrá erogar el Ramo y gastos de Justicia, pues á ella conduce. Dios guarde á V. Exâ. muchos años. México y Noviembre 6. de 1782.=Baltasar Ladron de Guevara.=Exmô. Señor Don Martin de Mayorga.

Reglamento para los Alcaldes de Quarteles menores.

Exmô. Señor.=El territorio de esta Nobilísima Ciudad de México, sus Barrios y Arrabales, está sugeto á todos y á cada uno de los Señores Alcaldes del Crimen, Jueces de Provincia, Corregidor, y Alcaldes Ordinarios en lo civil y criminal: La division y asignacion de Quarteles, solo mira á hacer mas pronta y expedita la administracion de Justicia, y á poner en buen orden y método el govierno político y económico, en que consiste la observancia de las Leyes, y el arreglo de las costumbres, lo qual sin duda, se conseguirá mas facilmente, dedicada la atencion y vigilancia de los que tienen á su cargo la salud pública, á menor parte de vecindario, que estendida, sin método, al todo: pero esto no embaraza, que aunque por causa de mayor utilidad y conveniencia se distribuya el exercicio de la Potestad y Jurisdiccion, encargandose particularmeute cada uno de los Jueces de una sola parte del territorio, quede indemne la Jurisdiccion acumulativa, que en lo general corresponde á los empleos.

El Mapa y la Descripcion de Quarteles que á ésta acompaño, manifiestan quedar dividida la Ciudad, sus Barrios y Arrabales, en ocho mayores, correspondientes á los cinco Señores Alcaldes que hoy componen la Real Sala del Crimen, el Corregidor y dos Alcaldes Ordinarios que por tiempo fueren. Y los mismos ocho Quarteles subdivididos en treinta y dos menores,

nores, señalados sus términos con los colores y números que se ven en dichos documentos, para que en cada uno de ellos haya un Alcalde Subalterno ó de Barrio.

La division en treinta y dos Quarteles menores tiene dos motivos principales: Uno es el indicado, de que mientras mas reducido el territorio, estará mas á la vista y mejor asistido: El otro, que como estos Alcaldes no han de tener salario, dicta la prudencia, que se reparta la carga quanto mas pueda, para que les quede tiempo de acudir á sus particulares intereses, y asi será mas apetecible el cargo.

Articulo I. El primero de los Quarteles mayores estará al cuidado del Señor Alcalde de Corte mas antiguo, y por ese orden los otros hasta el quinto. El sexto pertenecerá al Corregidor, que hoy lo es el Señor Coronel Don Francisco Crespo, porque en él se comprehende el veinte y quatro de los menores, hasta el puente de la Tlaspana, en consideracion á que adelante se halla el Pueblo de Popotla, Tenientazgo del Corregimiento, y á evitar las diferencias, que entre el Alcalde de Barrio y el Teniente podria haver, y se escusarán, estando ambos sugetos á un proprio Gefe. El septimo mayor le ocupará el Alcalde Ordinario de primero voto, y el octavo el de segundo; y el Alcalde de cada uno de los quatro Quarteles menores, que componen el mayor, reconocerá á su respectivo Juez.

II. Supuesto que nada se innova, en quanto á la Jurisdiccion acumulativa de los Señores Ministros y Jueces Ordinarios, y que por consiguiente podrán actuar en qualquiera parte de la Ciudad, siempre que el caso ó la necesidad lo pida, y que tampoco hay que prevenir en orden á las obligaciones de su ministerio, porque su honor, y experimentado zelo y amor al Real Servicio, nada omitirá que conduzca á que este esta-

blecimiento produzca todos los efectos á que se dirige; solo queda que advertir, que en el caso de enfermedad, ó falta de alguno de los Señores Alcaldes, se encargará del govierno de su Quartel otro de los Señores de los mas inmediatos, y lo mismo harán los Jueces de los otros tres entre sí.

III. Los cargos de Alcaldes de Quartel ó Barrio, se deben tener por Cargas Consegiles, y de consiguiente los que se elijan no podrán escusarse, bajo de la pena de cien pesos, si lo hicieren, y de destierro de la Ciudad si insistieren, sin justa causa, que calificará el Juez del Quartel mayor: La Casa de su habitacion será precisamente en su Quartel, y servirán el tiempo de dos años; pero si por su aptitud fueren reelectos, sin que hayan pasado tres, quedará á su arbitrio el admitir ó no.

IV. Deben estár estos empleos en la clase de honoríficos, por el especial distinguido servicio, que los que los obtengan harán á Dios, al Rey y á la República. Se atenderán sus pretensiones; seràn preferidos en igualdad de méritos, y entre ellos mismos, los que con mas exâctitud y esmero los hayan desempeñado; à cuyo fin, luego que concluyan su tiempo, se les darà por el Juez del Quartel una Certificacion expresiva de sus servicios. Para que sean conocidos, estimados y respetados vestirán el Uniforme de casaca y calzon azul, vuelta de manga encarnada, y en medio de ella, á lo largo, un alamar de plata: llevarán baston, como insignia de la Real Justicia, y gozarán de fuero pasivo en sus causas criminales y negocios civiles, para no poder ser convenidos, sino ante el Juez de su Quartel, con apelacion á la Real Audiencia, y Real Sala del Crimen respectivamente, exceptos los asuntos de Reales Rentas, y aquellos en que, segun las Reglas del Real Tribunal del Consulado, le toca el conocimiento.

V.

V. En el mes de Diciembre del segundo año el Señor Ministro ó Juez del Quartel mayor, propondrá al Exmô. Señor Virrey un Vecino de cada uno de los Quarteles menores, para el cargo de Alcalde; y si no huviere (como puede suceder en los mas retirados del centro de la Ciudad) persona decente en quien pueda recaer, ó porque las que haya se consideren impedidas, por enfermedad ú otro embarazo, se propondrá el Vecino que parezca á propósito de otro Quartel, y estará obligado á admitir bajo de las penas dichas.

VI. Se dará posesion á los nombrados el dia que asigne el Juez, antes del primero de Enero, y jurarán cumplir con las obligaciones del empleo. Se prohibe estrechamente, que los nombrados, ni los que acaban, tengan con este motivo refrescos, banquetes, ni hagan otra demostracion de gastos, por pequeña que sea, bajo de la pena de doscientos pesos; y quedarán todos los actos referidos asentados en el libro que debe haver para el efecto.

VII. En cada uno de los Quarteles menores havrá un Escribano Real, que elegirá su Juez, y para que no se escusen, sin muy justa causa, se impone desde luego, al que lo hiciere, la pena de privacion de oficio: Si por el crecido número de los que se hallan ocupados en destinos incompatibles, faltaren para algunos de los Quarteles, atenta la necesidad y urgencia, y á los embarazos é inconvenientes que podrian seguirse, de actuar los Alcaldes con testigos de asistencia, por ahora, é interin S. M. aprueba ó nó este arbitrio, propondrá el Juez á este Superior Govierno un Vecino honrado é inteligente, á efecto de que se autorize con formal nombramiento, para que hecho el juramento en forma, actúe en calidad de Escribano, precisamente en las causas criminales de su Quartel, rondas y demás, en que intervenga el Alcalde, sin que de ninguna suerte se

mez-

mezcle en hacer testamentos, autorizar instrumentos de contratos, ni otra cosa alguna fuera de lo expresado: é igualmente tendrá cada Alcalde tres Alguaciles, con nombramiento de su Juez, y el Escribano y éstos, llevarán por lo que trabajaren los derechos que correspondan, con arreglo al Aranzel.

VIII. Como el primero de los objetos de los Alcaldes debe ser la administracion de Justicia, y que se eviten y castiguen los delitos, gozarán de Jurisdiccion criminal; pero ceñida á formar las Sumarias por querella de parte ó de oficio (exceptos los casos en que es necesario que preceda aquella) y procurando, ante todo, el seguro del delinqüente, si se coge en el hecho, ó vá huyendo, y la constancia del cuerpo del delito; y si el caso fuere digno de consideracion, como de homicidio, herida grave, ó semejante, sin suspender las diligencias, embiará inmediamente noticia á su Juez: perfecta la Sumaria le dará cuenta con ella, y los Alcaides de las Cárceles tendrán obligacion de recibir los presos que los Alcaldes les embiaren; pero no podrán mandar soltar sin orden de su Juez.

IX. Haviendo presos acudirán los Escribanos de Quartel á la Real Sala del Crimen los Jueves y los Sabados, á primera hora, para dár cuenta con las Sumarias y su estado, esperando alli los de causas de presos de la Carcel de Corte los dias de Visita, á la de Señores Oydores, y los de la pública en las Casas de Ayuntamiento, donde se hace, y luego darán cuenta á sus respectivos Alcaldes de lo que se huviere ordenado, para que dispongan su pronto cumplimiento.

X. Como por lo regular el delinqüente huye de la luz, es necesario que los Alcaldes no aflojen en el trabajo de rondar de noche en sus Quarteles, antes sí se esmeren, poniendo la mayor exâctitud y tezon, á fin de que se eviten, no solo los delitos, sino lo que dá moti-

vo á ellos, como son las músicas en las calles, la embriaguez y los juegos; á cuyo efecto, si hallaren que en las Vinoterias, Pulquerias, Fondas, Almuercerias, Mezones, Trucos, y otros lugares públicos en el dia, y especialmente en las noches, hay desórdenes, ó no se observan los Vandos de la Real Sala, y Superior Govierno, promulgados tantas veces, para extirpar los abusos: y si se les denunciaren casas de Tepacheria, ú otras bebidas prohibidas, ó de juegos de suerte y envite, procederán contra los transgresores, y contra los que se encontraren con armas prohibidas, ó anduvieren en horas extraordinarias de la noche, si fueren sospechos de vagos y mal entretenidos, haciendolos asegurar interin se averigua su oficio, estado y costumbres.

XI. Por regla general, siempre que el procedimiento no sea urgente, deberán, antes de él, dár noticia á su Juez, y executarán lo que les advirtiere; pero en las cosas muy ligeras, como son riñas entre marido y muger, en que no haya cosa de consideracion, pleytos de palabras entre vecinos, no siendo graves, ni haviendo sangre ó golpes peligrosos, y en casos semejantes, procurarán componerlos y amistarlos verbalmente, para escusar que en esto se ocupe la atencion de los Jueces principales, á quienes bastará que les dén noticia de lo ocurrido.

XII. En atencion á estár prohibido por las Leyes, que se hagan pesquizas generales, y que este establecimiento mira á mantener en paz y justicia á la república, y no à causar disgusto, sosobras é inquietudes en los vecindarios, estarán muy advertidos de no hacer inquisiones indeterminadas de delitos, ni de lo que pasa en las familias, porque asi se difaman; ni mezclarse en el govierno interior y económico de ellas. Oirán las denuncias con la mayor prudencia, atendiendo à la calidad y circunstancias de los Sugetos que las hagan, y

de aquellos contra quienes se dirigen, y observando si se mueven por zelo del servicio de Dios, ó por pasion, para informar de todas estas particularidades à su Juez; y si el caso lo merece, le embiaràn al denunciante.

XIII. Pero si las diferencias, ó lo que pase en las familias, que no llegue à ser formal delito, saliere al público con escàndalo ó mal exemplo, ó tuvieren fundada noticia de que hay en ellas algun desorden, de que pueda resultar perjuicio al público, procuraràn, no haviendo inconveniente, amonestar muy reservadamente à la Cabeza de la familia, para que ponga remedio; y si no lo hiciere, daràn noticia à su Juez, para que llame al interesado, ó tome la providencia oportuna.

XIV. Si en las rondas, ó en el dia encontraren algun contravando ó fraude contra la Real Hacienda, lo aprehenderàn, y à los delinqüentes, y con previa noticia de su Juez, entregaràn los reos y efectos al Gefe de la Renta à quien toque, recogiendo recibo; y del mismo modo si hallaren delinquiendo à algun Soldado, lo asegurarán, y avisaràn à el Juez, para pasarlo con su orden al Quartel Militar.

XV. Estaràn siempre prontos à auxîliar por sí y con sus Alguaciles à los Alcaldes de otros Quarteles; y si lo necesitaren de Tropa, para lo que ocurra en el suyo, y no admite la demora de avisar al Juez principal, lo pediràn à la mas inmediata, en el concepto de que estàn obligados y prevenidos los Gefes Militares, á quienes toca, á impartirlo á las Justicias.

XVI. Se esmerarán en proteger y facilitar en quanto puedan, á los Interventores Recaudadores del Ramo Real de Tributos el exercicio de sus cargos, dandoles las noticias que necesiten, y en auxîliar á los Comisarios de él, en caso necesario, para las aprehensiones de los renuentes, sin permitir que la pleve los in-

insulte de palabra y obra, como lo hace con frecuencia: y si llegare á su noticia que dichos dependientes faltan á la obligacion de sus cargos, y causan algunas extorciones en el modo de recaudar, con noticia del Juez del Quartel, la darán al del Ramo, para que ponga remedio.

XVII. Como este importante establecimiento no es solo para facilitar la administracion de la Justicia, á que miran las reglas anteriores, sino tambien á los fines del govierno político: los primeros Alcaldes de Quartel ó Barrio, dispondrán, luego que tomen posesion, cada uno para el suyo, un libro de á folio, en que asentarán, con separacion de calles, todas las que componen su Quartel, con arreglo al Plano y su Descripcion; dexando para cada una, en blanco, las que les parezcan bastantes; asentarán las calles que hay en ellos por sus números, á cuyo fin se renovarán los que estuvieren borrados en las puertas, y los rótulos que faltan en algunas esquinas de los nombres de las calles: anotarán las casas en que haya obradores, ó cuyas acesorias sean de comercio, trato ú oficio, y las que sirven de mezones, fondas ó figones: estos libros pasarán á sus Succesores, y acabados se formarán otros.

XVIII. Hecho esto, harán los primeros un Padron exâcto de la familia ó familias que vivan en cada casa, de Eclesiásticos ó Seculares, de qualquiera esfera que sean, sin reserva de sexô ni edad, expresandose los nombres de mugeres, é hijos y sirvientes, su estado y calidad, y la ocupacion ú oficio del dueño, y sus hijos ó familiares, de que deberán dár razon fiel y exâcta las cabezas de las familias; en la inteligencia, de que se procederá contra los inobedientes con el mayor rigor. Quando muera alguno de ellas lo avisarán al Alcalde, para que tome razon en el libro, y los Dueños ó Mayordomos de los Mezones embiarán todas las mañanas

al Alcalde una lista de los Pasageros ó Huespedes, refiriendo sus nombres, compañeros ó familia, de donde vienen, y adonde ván, ó si han de permanecer algunos dias, y el en que se vayan.

XIX. Conforme á lo dispuesto por las Leyes, y repetidamente mandado por este Superior Govierno, harán los Alcaldes que los Indios que estuvierén habitando en el centro y casco de la Ciudad, salgan de ella, y se avecinden en los Pueblos y Barrios de las dos Parcialidades de San Juan y Santiago; sin que por esto se les prohiba que vengan á ella á trabajar en sus ocupaciones y oficios, ó á vender sus frutos, desde las cinco de la mañana, hasta la oracion de la noche, en que deben haverse retirado á sus casas; pero de esta regla se exceptúan los Indios que fueren Maestros exâminados en alguna Arte, y tuvieren Tienda ú Obrador público, que podrán vivir en ella, é igualmente los Aprendices que estuvieren á cargo de dichos Maestros, hasta la edad de quince años. Aunque no se comprehenden en estos Quarteles los Pueblos y Barrios de Indios de dichas Parcialidades, en que hay Governadores, Alcaldes y Regidores, y están fuera de canales; pero sí los Barrios de ellas, que están dentro, en que habitan tambien gentes de otras calidades; por lo que no solo estos, sino los Indios deben empadronarse, y estár al cuidado de los Alcaldes de Quartel, sin que por eso embarazen los oficios y facultades, que peculiarmente tocan á los Oficiales de República y sus Governadores, ni se mezclen en sus elecciones; pero impedirán con especial cuidado los perjuicios que suelen causarse á los Indios, dando noticia de lo que importe á su beneficio al Señor Ministro Juez Asesor del Juzgado de Naturales.

XX. La cabeza de qualquiera familia, ó individuos de ellas, que se muden á otra Casa ó Quartel, avisará

á el Alcalde á qual vá á habitar, y haciendolo á otro Quartel, se presentará á su Alcalde, dandole las razones prevenidas, bajo la pena de diez pesos, y si no los tuvieren de seis dias de carcel: y se encarga á los Eclesiásticos no omitan esta formalidad, á que están obligados en calidad de vecinos y miembros de la República: ambos Alcaldes tomarán razon en las respectivas partidas de sus libros, y mensalmente se comunicarán por escrito, mutuamente, la noticia de los que se han mudado de unos á otros.

XXI. Los sirvientes de las casas asalareados, quando se despidan, deberán pedir papel del amo, de que lo hacen con su noticia, y estos no se lo podrán negar, sin justa causa, ni recibirlos otro amo, aunque sea del mismo Quartel, sin esa circunstancia, y se dará noticia á el Alcalde, quien calificará el motivo (en caso de negarse el papel) y siendo bastante tomará providencia.

XXII. El cargo de estos Alcaldes es en realidad el de Padres políticos de la porcion de Pueblo que se les encomienda, y sus oficios deben corresponder á este meritorio caracter. Es muy proprio de él, que cada uno procure que viva, y haya en su Quartel algun Médico, Cirujano, Barbero, Partera, y Botica, á que no se duda concurra con sus providencias el Real Tribunal del Proto-Medicato. Encargarán los Alcaldes, que quando haya algun enfermo tan pobre que no pueda curarse en su casa, les dén aviso, por ser tal la infundada preocupacion de la pleve, de que ván á morirse á los Hospitales, que eligen quedar sepultados en su miseria, sin el auxîlio espiritual y corporal que tienen en ellos; y en ese caso providenciarán que se lleven con la comodidad posible, si pudieren moverse sin riesgo.

XXIII. Solicitarán igualmente que haya Escuela y Amiga, para la enseñanza de Niños y Niñas, con Maes-

tros virtuosos y aptos, informandose del aprovechamiento: y si los Padres (como sucede por lo regular en la pleve) fueren tan indolentes, que no cuiden de embiarlos, les amonestarán y apercebirán una y otra vez; y si no bastare, darán cuenta á su Juez, y lo mismo harán si no trataren los Padres de poner á sus hijos á oficio, ó darles destino en edad competente.

XXIV. Si supieren que algunos niños quedan huerfanos por muerte de sus Padres, ó de los que les sustentaban, si fueren aun tiernos, ó mugeres, solicitarán que se recojan por las personas piadosas de su Quartel, y poner en oficio á los varones que tuvieren edad, é igualmente recomendarán á las doncellas y viudas honestas y pobres, que no puedan trabajar por sus enfermedades, ó no les baste lo que ganen para su necesaria manutencion, á efecto de que se les faciliten limosnas, costuras é hilados; sin obligar para esto á ningun vecino.

XXV. A el mismo fin de desterrar la miseria y desnudez de los que habiten su Quartel, en quanto sea posible, discurrirán y promoverán los medios de aumentar y fomentar la industria y las artes en los hombres, y que las mugeres se dediquen á el torno, ó á texer, facilitandoseles materiales, y salida de sus hilados y texidos.

XXVI. Empeñarán los Alcaldes todas sus fuerzas, para que en sus Quarteles no haya olgazanes; que los que tienen oficio lo exerciten, sin intermision voluntaria, cortando el abuso de no trabajar los Operarios los Lunes, y asi no havrá la escaséz de Oficiales que se experimenta en los Gremios.

XXVII. Harán conducir al Hospicio de pobres á los que lo sean, y estén impedidos para trabajar, no teniendo quien los sustente, y evite su mendicidad; y á los sanos que no tengan oficio ú ocupacion, les notificarán

carán con un término breve, que elijan alguna de las muchas que hay, y no es necesario aprenderlas, ó se acomoden á servir con amo conocido; apercibiendoles, que de no hacerlo, se les tratará como á tales olgazanes, hombres perniciosos en la República, y se remitirán á servir á su Magestad en los Presidios: por cuyos medios, y el de perseguir con rigor la embriaguez y los Juegos, exhortando con freqüencia á las gentes de la infima pleve, á que hagan buen uso de lo que ganan, se evitará su vergonzosa desnudéz, y la de sus mugeres é hijos, y se quitará de la vista el horroroso espectáculo de tantos hombres y mugeres cubiertos de inmundicia, y convertidos por la bebida en vivientes troncos en medio de las calles, especialmente en las inmediaciones de las Tabernas y Pulquerias, y en los dias mas solemnes, que deben santificarse.

XXVIII. Cuidarán los Alcaldes de que las calles de sus Quarteles tengan en buen estado los enlozados y empedrados; y quando en algunas no lo estén, embiarán noticia al Regidor á quien toque dár providencia; é igualmente zelarán que cada vecino haga por las mañanas barrer y regar su pertenencia, y que no se arrojen las basuras y escrementos en medio de las calles, ni se embaraze con ellas la corriente de la agua de los caños, y que se executen los Vandos de este Superior Govierno, ó Junta de Policia, publicados, y que se publicaren sobre esto, y los alumbrados por las noches.

XXIX. A excepcion de este cuidado, no se mezclarán los Alcaldes de Quartel en la tasa y calificacion de pan y mantenimientos, ni en lo demás que pertenezca á las facultades y funciones de los Regidores, Jueces de Policia, y Fieles Executores; pero sí les coadyuvarán y auxîliarán en todo lo que necesiten: y quando adviertan que se abusa, y el público es engañado

ñado ó perjudicado, les darán secreto aviso, comunicandolo antes al Juez del Quartel.

XXX. Finalmente, observarán por regla general, que siempre que ocurra alguna novedad extraordinaria, en qualquiera materia que sea, la han de participar al Señor Ministro ó Juez de Quartel: que sin su previa noticia y aprobacion, no siendo el caso urgente, no han de dár providencias que puedan tener resultas de consideracion; y que cada mes le han de instruir é informar de todo quanto huviere acaecido en el Quartel, digno de su noticia, para que pueda tomar razon de ello por escrito, si le pareciere, y les prevenga lo que estime conveniente para el mejor govierno del Quartel.

Este es, Señor Exmô. el Reglamento que me parece se puede dár por ahora á los Alcaldes de los Quarteles menores, interin la experiencia alumbra otras reglas: Si logra la superior aprobacion de V. Exâ. havré conseguido el fin de mis ofanes; quando no, espero de su bondad que merezca su agrado mi deseo: y sea este ú otro, será conveniente, que puesto en forma de Ordenanza se imprima, y dé un exemplar á cada uno de los Alcaldes de Quartel ó Barrio, y se publiquen por Vando los Artículos de que debe estár instruido el público. Dios guarde á V. Exâ. muchos años. México y Noviembre 6. de 1782.=Baltasar Ladron de Guevara.=Exmô. Señor Don Martin de Mayorga.

Todo lo remití al expresado Señor Regente, para que me dixese su Parecer, y me espuso el que sigue, con mi superior Decreto de conformidad.

Parecer del Señor Regente.

Exmô. Señor.=Muy Señor mio: El Plan de la division de Quarteles que ha presentado á V. Exâ. el Señor Don Baltasar de Guevara, con Mapa, y las Ordenanzas, para los Alcaldes de Barrio, son obras maestras, comprehenden todo quanto se puede desear en la ma-

materia, y lo mejor que se ha escrito en ella. Su establecimiento debe mirarse, como época la mas dichosa y feliz de esta célebre Ciudad. Con ella se lograrán seguridad, limpieza y orden, como todos los demás buenos efectos que he expuesto en mis Oficios de 9, y 14. del mes pasado, Quaderno L, y podrá competir con Madrid, París, y las mejores Cortes del mundo. Nada tienen de hyperbólicas estas espresiones, ni la de asegurar yo á V. Exâ. que en ella dexa V. Exâ. un monumento muy grande y eterno, que hará mucho honor á su Govierno. Esta es la compendiosa censura que yo doy á V. Exâ. de estas piezas. Ahora se sigue que V. Exâ. las autorize con su aprobacion en todas sus partes, y muchas gracias al Señor Ministro que las ha trabajado; que la mande publicár y executar inmediatamente; que á estos importantes fines se estienda con la mayor brevedad el Vando correspondiente, y imprima con una Ordenanza, que contenga la division y explicacion de los Quarteles mayores y menores, y el Reglamento de los Alcaldes de Barrio, como están en las dos Consultas, con este Oficio, y el Decreto de de V. Exâ. la Real Cédula de 15. de Septiembre de 1744. y Real Orden de 18 de Marzo de 1778: que evaquado todo se pasen los Oficios necesarios á la Real Sala del Crimen, Corregidor, Alcaldes Ordinarios, y la Nobilísima Ciudad, con exemplares de la Ordenanza, y copias del Mapa, para el mas puntual y pronto cumplimiento de todo, por los Señores Alcaldes del Crimen, y Alguacil mayor de Corte, que tiene obligacion de rondar todas las noches, y puede suplir en el govierno de algun Quartel, quando falten Señores Ministros, y Justicia Ordinaria, y á la Nobilísima Ciudad, para que con presencia de todo execute lo que es de su cargo, y promueva con tan oportuna ocasion y favorables principios, quanto interesa á la mejor policia

en empedrados, alumbrado y aseo, con todo lo demás, que por las Leyes y Ordenanzas municipales, le toca en el govierno económico é interior que exerce; y que tambien se despachen los respectivos Oficios y Exemplares al Illmô. Señor Arzobispo, Consulado, y Protomedicato, por la parte en que pueden contribuir á auxîliar estas saludables providencias, y á fin que todos los respetables Cuerpos de esta Capital se uniformen en ellas. Para que todo se concluya felizmente, convendrá que V. Exâ. se digne continuar su comision, para la impresion y copias del Mapa, al mismo Señor Don Baltasar de Guevara; ordenar que al efecto se le pasen los Quadernos A y H, en que se hallan la Real Orden y Cédula citadas; que se le abonen todos los gastos que hasta aqui le haya causado y causare esta comision, del fondo que produce la pension impuesta en el Pulque, para la mejor administracion de Justicia; y que de este Ramo se hagan todos los precisos, para poner en el mejor servicio todos los Quarteles. Mucho pudiera añadirse á lo dicho, como el grande cuidado y particular atencion que se ha de poner, en que los Alcaldes de Barrio, Capitanes, Alguaciles, y todos los Subalternos, sean prudentes, urbanos, y hombres de bien, para no hacer odioso un establecimiento, que se dirige á la mayor cultura, quietud y civilidad de esta Corte, y á los mayores auxîlios de la Justicia, cuyos santos respetos se ofenden mucho con el grosero, inculto y avâro modo, que se suele notar en algunos inferiores, y que por este admirable Reglamento en nada se alteran, ni hieren las facultades del Juez Provincial y de la Acordada, para rondar y aprehender Delinqüentes, segun le competa por novísimas Reales Cédulas. Las Leyes y disposiciones generales no pueden comprehender todos los casos humanos, ni corresponde que se estiendan á detalles pequeños y menudencias.

cias. El buen juicio, literatura, política, y discrecion de los Señores Jueces executores, sirven para las ocurrencias, fuera de ellas. Dios guarde á V. Exâ. muchos años. México y Noviembre 19. de 1782.=Exmô. Señor.=B. L. M. de V. Exâ. su mas atento Servidor.= Vicente de Herrera.=Exmô. Señor Don Martin de Mayorga.

México y Noviembre 21. de 1782.=Hagase en todo como dice el Señor Regente de esta Real Audiencia, y en su consecuencia, aprobando, como apruebo, en todas sus partes el Plan de la Division de Quarteles, Mapa y Ordenanzas, para los Alcaldes de Barrio en esta Capital, presentado por el Señor Don Baltasar de Guevara, vuelva todo con el Expediente (á que se agregará éste) á este Señor Ministro, con el Oficio que corresponde, y gracias por el esmero con que se ha dedicado á perfeccionar tan importante asunto, en el qual, y para lo que resta, comisiono á S. Srîa. quien espero continuará con igual esmero, hasta la total conclusion, á fin de que estendido, impreso y publicado el Vando, y demás documentos, se pasen éstos á la Real Sala del Crimen, y demás que expresa el Señor Regente, para el mas puntual, exâcto y pronto cumplimiento de todo, costeandose los gastos hechos hasta aqui, y que en adelante se hagan por esta comision, hasta su total perfeccion, del fondo con que está pensionado el Ramo del Pulque, para la mejor Administracion de Justicia.=Mayorga. *Decreto de conformidad.*

Consiguiente á esta mi superior Resolucion, declaro deber quedar esta Capital y sus Barrios dividida en ocho Quarteles principales, y cada uno en quatro menores, que hacen el número de treinta y dos, con los territorios, y bajo de los límites que manifiesta el Mapa: cuyos exemplares se agregarán á los de esta Ordenanza, y en los mismos términos que explica la Descrip-

cripcion referida, distribuidos los mayores por su orden entre los cinco Señores Ministros que componen la Real Sala del Crimen, el Corregidor, y los dos Alcaldes Ordinarios; sin perjuicio de las facultades, y jurisdiccion acumulativa que tienen, para rondar, actuar, conocer y proceder en qualquiera parte de la Ciudad y sus Barrios, siempre que la necesidad y ocurrencias lo pidan, ni de la que goza el Alcalde Provincial y Juez de la Acordada, conforme á la última Real Cédula que explica sus facultades: y quedando del mismo modo indemnes las de los Tribunales, Juzgados y Jueces, que la tienen por Leyes, Ordenanzas, ó Reales Disposiciones.

Declaro igualmente, que en caso de muerte, ausencia, ó impedimento de alguno de los Señores Ministros, deberá quedar, como está prevenido, el Quartel mayor de su cargo al de otro de los mismos Señores: lo proprio se observará entre los tres Jueces Ordinarios, y el de unos ú otros al del Alguacil mayor de Corte (como parece al Señor Regente) ó quien en su lugar sirva el empleo, segun se estime conveniente, y continuará en la obligacion que tiene de rondar en qualquiera de los Quarteles, y especialmente en los que los Señores Ministros le prevengan. Mando que desde el dia primero del año próximo de mil setecientos ochenta y tres, en cada uno de los Quarteles menores haya un Alcalde, que se denomine de Quartel, y reconozcan al Señor Ministro ó Juez del mayor á que toquen: y en el supuesto de que se propondrán para estos importantes cargos, Sugetos de la decencia, provvidad, aptitud y prudencia que conviene, tendrán el uniforme, jurisdiccion y facultades, que les doy y confiero en bastante forma especificadas en el Reglamento propuesto, que tengo aprobado: y ordeno en consequencia, que todos sus Artículos se observen, guarden,

cum-

cumplan y executen, precisa é inviolablemente, y que todos los vecinos estantes y habitantes en esta Ciudad, reconozcan y obedezcan á los respectivos Alcaldes, y traten á los demás con la veneracion debida á sus recomendables empleos: Encargo á la Real Audiencia, y Real Sala del Crimen, y demás Tribunales Superiores, los honren, protejan y auxîlien en quanto necesitaren, y lo mismo ordeno á los Gefes Militares, Jueces de Rentas, y Ministros Subalternos, y que imprimiendose esta Ordenanza (que se publicará por Vando en lo conducente á las obligaciones é instruccion del público) se pasen exemplares de ella, unidos los del Mapa, con los Oficios correspondientes á los Tribunales referidos, á los Señores Ministros, Corregidor y Alcaldes Ordinarios, y á la Nobilísima Ciudad, para que execute y promueva lo que le toca, y del mismo modo al Illmô. Señor Arzobispo, Consulado y Proto-Medicato, por lo que pueden contribuir á auxîliar estas providencias. México y Diciembre quatro de mil setecientos ochenta y dos.

Martin de Mayorga.

Por mandado de S. Exâ.

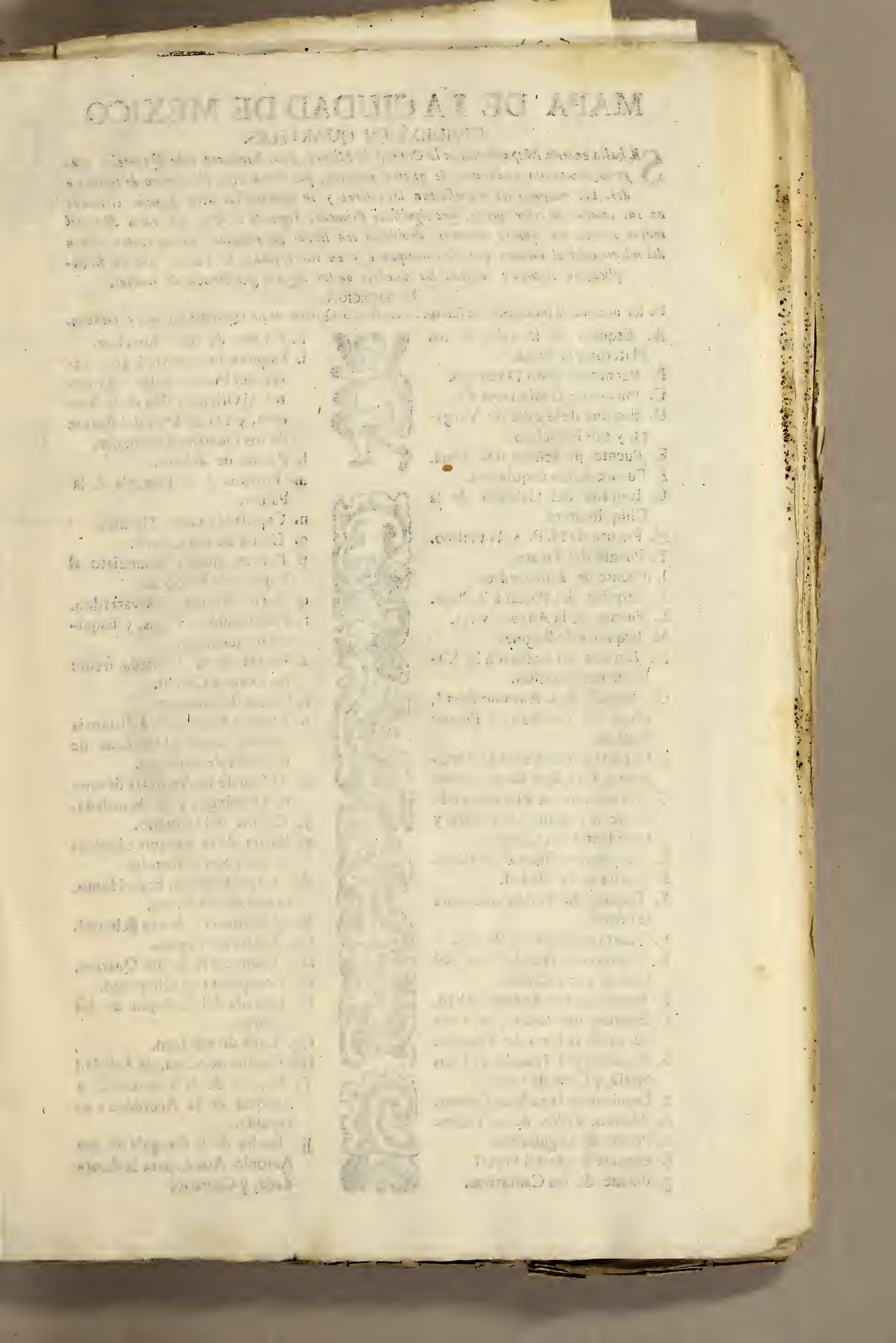

MAPA DE LA CIUDAD DE MEXICO
DIVIDIDA EN QUARTELES.

Se halla en este Mapa dividida la Ciudad de Mèxico, y sus Barriosen ocho Quarteles mayores, compuesto cada uno de quatro menores, que hacen estos el nùmero de treinta y dos. Los mayores los manifiestan los colores, y su nùmero las letras grandes cituadas en sus centros de color verde, que significan Primero, Segundo, &c. En cada Quartel mayor seveen los quatro menores divididos con lineas encarnadas: en su centro tienen del mismo color el numero que les corresponde, y en sus esquinas las Letras, que en la explicacion siguiente señalan los nombres de los lugares que sirven de lìmites.

EXPLICACION.

De los nombres de los lugares que forman las esquinas ó Quadros de los Quarteles mayores y menores.

A. Esquina de la calle de los Plateros á la Plaza.
B. Puente de santo Domingo.
C. Puente de la Misericordia.
D. Esquina de la calle de Vergara, y san Francisco.
E. Puente de Señora sta. Anna.
F. Puente de los Esquiveres.
G. Entrada del Callejon de la Chiquihuitera.
H. Puente de N. P. s. Francisco.
Y. Puente del Sacate.
J. Puente de Santiaguito.
K. Esquina del Portal á la Plaza.
L. Puente de la Aduana vieja.
M. Esquinas de Regina.
N. Esquina del Coliseo á la Calle de san Francisco.
O. Asequia de s. Antonio Abad, cerca del Paredon, ó Puente fingido.
P. Esquina q̃ hace frente á la Occidental del Cãpo santo nuevo.
Q. Plazuela de las Viscaynas frẽte de la esquina Meridional y Occidental del Colegio.
R. Asequia ínmediata al Cavallete.
S. Garita de la Piedad.
T. Esquina del Parian que mira al Portal.
V. Puerta principal de Palacio.
X. Esquínas de la Calle Real del Rastro, y san Camilo.
Z. Puente de san Antonio Abad.
a. Espalda de Palacío, y Obra nueva de la Casa de Moneda.
b. Esquinas del Templo de Jesus Maria, y Calle de Garay.
c. Esquinas de la calle de Cuevas.
d. Molino, y Pte. de las Tablas.
e. Puente de Leguísamo.
f. Esquina frente del Portal.
g. Puente de los Cantaritos.

h. Puente de los Chirivitos.
i. Esquina imaginaria á 400. varas del Puente de los Chirivitos al Oriente orilla de la Asequia, y á la de 270. del Puente de los Quartos al Poniente.
l. Puente de Solano.
m. Entrada á la Plazuela de la Palma.
n. Capilla de santo Thomas.
o. Garita de san Lazaro.
p. Puente nuevo ínmediato al Rancho de Pacheco.
q. Puente Blanco del Alvarradon.
r. Puentecillo de Vigas, y Esquina de Jonalapa.
s. Puerta de la Alameda frente de Corpus Christi.
t. Garita de Santiago.
u. Esquina imaginaria á distancia de 700. varas al Poniente de la Garita de Santiago.
x. Union de las Azequias de santo Domingo, y la Acordada.
y. Capilla del Calvario.
z. Buelta de la Azequia siguiendo para San Fernando.
Aa. Capilla del sto. Ecce-Homo, detras de los Arcos.
Bb. Compuerta de san Sebastiã.
Cc. Garita de Tepito.
Dd. Compuerta de los Quartos.
Ee. Compuerta de Chapingo.
Ff. Entrada del Callejon de los Dolores.
Gg. Calle de san Juan.
Hh. Capilla de N. Sra. de Soledad
Yy Capilla de la Candelaria: y Azequia de la Acordada á su espalda.
Jj. Buelta de la Azequia de san Antonio Abad, para la Acordada, y Calvario.

ORIENTE
NORTE.
SUR
PONIENTE.
LA NOBILISIMA
Ciudad de Mexico divi
dida en quarteles de or
den del Exmo S. Virrey D.
Martin de Mayorga.
Diziembre 12 de 1782.
Manuel Villavic dl. ic.
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
30
31
32

15-270

RRJCB

i-
n
a-
s
n
s-
s
o
l-
e-
é
o
e
a
y
e
e

BB
.N532
1782
G
1-512E

15-292

RPJCB

RPJCB

RPJCB